



Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de traslado la parte demandante descorre la excepción previa. Pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD. 2022-00109-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso al despacho para resolver la excepción previa formulada por el demandado a través de su apoderada judicial, ha de advertirse lo siguiente:

En su escrito la apoderada judicial de la demandante solicita no se dé trámite a las excepciones presentadas por ser extemporáneas e igualmente que no sea oído ante el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Sea lo primero recordar respecto a la petición de no oír al demandado, que ésta disposición es aplicable para los procesos de custodia y no ejecutivo como el que aquí nos ocupa.

Por otro lado, frente a la extemporaneidad de las excepciones, revisado el plenario efectivamente el día 27 de mayo de 2022 el señor Adrián Ferney García solicitó al Juzgado se le notificara personalmente de la demanda y se remitiera traslado de la misma; diligencia que no fue realizada por la Secretaría del Despacho. Por lo que a la hora de otorgarse poder se emitió auto el pasado 12 de julio que lo tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, en el cual se ordenó:

“Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso del demandado, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaria controlará los términos.

Por secretaria remítase copia de la demanda junto con los anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico de la togada.

No obstante lo anterior, y como quiera que la apoderada judicial formula excepciones previas, incidente de nulidad y excepciones de fondo; se le requiere para que manifieste si mantiene dichas peticiones”.

Ahora bien, como quiera que hasta el día 03/08/2022 se remitió el link de acceso al expediente a la apoderada judicial del demandado, fecha concomitante con el



traslado de la excepción, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción se dispone dejar sin efecto el traslado secretarial surtido; y se ordena a secretaría dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumplir lo ordenado en proveído del 17 de julio hogaño, esto es, remitir copia de la demanda junto con sus anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento y de traslado de la demanda a fin de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción.

En este orden, habilitándose el término de ley respecto a la ejecutoria del auto que libró mandamiento y de traslado de la demanda, se deja sin efecto el inciso final del auto del pasado 12 de julio que disponía: *“No obstante lo anterior, y como quiera que la apoderada judicial formula excepciones previas, incidente de nulidad y excepciones de fondo; se le requiere para que manifieste si mantiene dichas peticiones”*. En consecuencia, de persistir la parte ejecutada en tales actuaciones propias del derecho de contradicción y defensa, deberá proponerlas dentro de los términos legales que se habilitan conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ceafc903f84bab9c754d404bd1cc5455fdcf2a3fc8f0e30705aea7009003b**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>